



RECOMENDACIÓN 171/1992

México, D.F., a 31 de agosto de 1992

**ASUNTO: Caso del MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ,
TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA**

**C. Licenciado Heladio Ramírez López,
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca,**

Oaxaca, Oaxaca

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III, XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y tercero transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH 122/91/OAX/1642 relacionado con la queja interpuesta por el C. Margarito Tejeda Solís, en representación de la comunidad de indígenas mazatecos del Municipio de Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, estado de Oaxaca y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. Mediante escrito de fecha 24 de junio de 1991, el C. Margarito Tejeda Solís, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Loma de Naranjo, Municipio de Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en representación de la comunidad indígena mazateca manifiesta que son constantes las violaciones de sus Derechos Humanos por parte del expresidente municipal de Jalapa de Díaz y cacique regional (sic), Lázaro Carrera Morelos, quien al frente de 60 individuos a su servicio mantiene el municipio en un clima de violencia, consistente en agresión a los demás miembros de la comunidad mediante lesiones, amenazas, robos y despojos, entre otros delitos. Los quejosos acudieron a esta Comisión Nacional para que se respeten sus Garantías Individuales.

También en el mismo sentido, con fecha 17 de julio de 1991, presentó escrito de queja el señor Germán Ramos Mariano y coagraviados, resaltando que el grupo denominado: "Nosotros los Indígenas Mazatecos, A. C." hace del conocimiento de esta Comisión Nacional, las violaciones a los Derechos Humanos por parte de Lázaro Carrera Morelos y sus seguidores, en contra de los pobladores del Municipio de Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, solicitando la intervención de este Organismo para efecto de que cesen, tanto la ola de

violencia en la región, como las constantes violaciones a los Derechos Humanos de la comunidad.

2. De igual manera los quejosos manifestaron a esta Comisión Nacional, que desde el 17 de mayo de 1991, la Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca, revocó el mandato del C. Lázaro Carrera Morelos, como Presidente Municipal de Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca y en el dictamen correspondiente estableció que se debía cumplir el acuerdo de 13 de septiembre de 1989, por medio del cual debería entrar en funciones como Presidente Municipal de dicha región el C. Germán Ramos Mariano, a partir del 8 de mayo de 1991.

3. Agregaron los quejosos que ante la Cámara de Diputados del Estado, la comunidad ha presentado 9 denuncias por diversos ilícitos en Contra del multicitado Lázaro Carrera Morelos, por la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad, lesiones, tentativa de homicidio y otros, aspectos que fueron objeto de estudio y parte resultante del contenido del dictamen que emitió dicha Cámara, el cual en la parte conducente de su considerando quinto, textualmente estableció:

QUINTO.- Que analizadas y valoradas en su conjunto las pruebas documentales y los testimonios de los vecinos quejosos del Municipio de Jalapa de Díaz, se observa que de las 28 documentales, 9 se refieren a denuncias por abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad y en algunos casos "El pago de multas sin recibo", tres más aluden a lesiones y en dos casos se presentan certificados médicos; siete de las documentales exhibidas son citatorios expedidos por Lázaro Carrera Morelos, Presidente Municipal, 6 suscritos por su Regidor de Policía y 1 por el mismo; existen también 5 documentales que denuncia amenazas, injurias y tentativa de homicidio. Destaca por su importancia la denuncia formulada por los vecinos del Municipio e integrantes del Comité Regional Campesino C. N. C. de Jalapa de Díaz, de fecha 20 de abril último en donde denuncian abuso de autoridad, asociación delictuosa, ataques a las vías generales de comunicación, portación de armas prohibidas, amenazas, daños y los que resulten, pues amén de dicho escrito que esta Comisión tuvo a la vista las fotografías del bloqueo, el parte informativo de la Policía Federal de Caminos y Puertos y el informe suscrito por los CC. Diputados Lic. Raúl Márquez Ramírez y Clemente Jesús López, al cual se anexaron dichas probanzas; por último, esta Comisión toma en cuenta de tales documentales las quejas que por intromisión y actitudes violentas han alterado significativamente la vida interna de los ejidos que conforman el Municipio de Jalapa de Díaz, situación corroborada por el informe de los CC. Diputados antes mencionados, quienes dada la gravedad de la conducta asumida por el C. Lázaro Carrera Morelos y su grupo al bloquear la carretera Tuxtepec-Jalapa de Díaz y lo reiterado de las quejas de los vecinos de ese Municipio solicitan se envíe copia del expediente relativo a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y al C. Agente del Ministerio Público

Federal competente, para que se aboquen a la investigación de los hechos relatados en este procedimiento.

4. Con motivo de las quejas de referencia, se expidió el oficio 8468 de fecha 26 de agosto 1991, por medio del cual esta Comisión Nacional solicitó de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, por conducto del licenciado Gilberto Trinidad Gutiérrez, Procurador del Estado, información relativa a dichas quejas, así como todo aquello que se juzgara indispensable para valorarlas debidamente.

5. Asimismo, por oficio número 8713 del 28 de agosto de 1991, se giró oficio al C. ingeniero Lino Celaya Luría, Secretario General de Gobierno del Estado, solicitándole también información sobre las quejas formuladas y anexándole copia de las mismas, requiriendo la información necesaria así como toda la documentación idónea para valorar debidamente los actos constitutivos de la queja.

6. Por oficio sin número, de fecha 6 de septiembre de 1991, el licenciado Gilberto Trinidad Gutiérrez, Procurador General de Justicia del Estado, dio respuesta a la petición formulada por esta Comisión Nacional, manifestando que en la Agencia del Ministerio Público de Tuxtepec, Oaxaca, se iniciaron 2 averiguaciones previas, las números 360 (I)/991 y 371 (II)/991, en contra de Lázaro Carrera Morelos y otros, como presuntos responsables en la comisión de los delitos de asociación delictuosa, usurpación de funciones, resistencia de particulares, delitos cometidos en contra de funcionarios públicos, peculado, amenazas y calumnias, ilícitos perpetrados en agravio de Germán Ramos Mariano y coagraviados, adjuntando a dicha información la transcripción de las órdenes de aprehensión libradas en las causas penales 160/91 y 198/91 por el C. Juez Segundo Penal de Tuxtepec, Oaxaca. En esta misma respuesta se informó que se giraron instrucciones precisas al Director General de la Policía Judicial del Estado para que dé cumplimiento inmediato a las órdenes mencionadas.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

a) Las quejas presentadas en esta Comisión Nacional por los señores Margarito Tejeda Solís y Germán Ramos Mariano, como representantes de la comunidad de indígenas mazatecos y del grupo denominado "Nosotros los Indígenas Mazatecos, A. C.", que dieron origen al expediente número CNDH/122/91/OAX/1642, y en las que solicitan la intervención de esta Comisión Nacional para que cese el constante clima de violencia en la región y la violación a los Derechos Humanos de dicha comunidad, por parte del expresidente municipal de Jalapa de Díaz, Lázaro Carrera Morelos y sus seguidores.

b) Copia del dictamen emitido por la Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria del día 26 de abril de 1991, relativo a la revocación de mandato de Lázaro Carrera Morelos, como Presidente Municipal de Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, y en cuyo texto aparece toda la serie de actividades ilícitas atribuidas a dicho munícipe. Dictamen que en su considerando quinto ordena remitir copia del mismo al Procurador General de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público Federal para su respectivo conocimiento e inicio, en su caso, de las averiguaciones previas pertinentes.

c) Copia del escrito de denuncia de fecha 13 de junio de 1991, suscrito por Germán Ramos Mariano y otros, presentada ante la Agencia del Ministerio Público de Tuxtepec, Oaxaca, en la cual formalizan acusación por la comisión de diversos delitos cometidos en su agravio por Lázaro Carrera Morelos y cómplices; además de siete escritos más de denuncia de hechos delictivos en contra del mismo señor Carrera Morelos.

d) Copia del oficio sin número, de fecha 6 de septiembre de 1991, suscrito por el C. licenciado Gilberto Trinidad Gutiérrez, Procurador General de Justicia del Estado, dirigido al C. licenciado Jorge Madrazo, Visitador General de esta Comisión Nacional, en el cual informa respecto de las averiguaciones previas 360(I)/991 y 371 (II)/991, instruidas ante el Agente del Ministerio Público de Tuxtepec, Oaxaca, en contra de Lázaro Carrera Morelos y otros, por la comisión de los delitos de asociación delictuosa, usurpación de funciones, resistencia de particulares, delitos cometidos en contra de funcionarios públicos, peculado, amenazas y calumnias, perpetrados en agravio de Germán Ramos Mariano y coagraviados, que se ejerció acción penal y se libraron las órdenes de aprehensión, de las cuales anexó copia.

e) Copias de las órdenes de aprehensión de fechas 17 de junio de 1991 y 26 de agosto de 1991, relativas a las causas penales 160/91 y 198/91, ambas libradas por el C. Juez Segundo Penal de Tuxtepec, Oaxaca, en contra de Lázaro Carrera Morelos y otros por la comisión de los delitos de asociación delictuosa, usurpación de funciones, resistencia de particulares, delitos cometidos en contra de funcionarios públicos, peculado, amenazas y calumnias, perpetrados en agravio de Germán Ramos Mariano y coagraviados.

f) Copia del oficio sin número, de fecha 22 de abril de 1992, en el cual el C. licenciado Ramón Eduardo López Flores, Subprocurador General de Justicia del Estado, ordenó al Director General de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca el cabal cumplimiento a las órdenes de aprehensión giradas en contra de Lázaro Carrera Morelos y sus cómplices.

g) Copia del oficio sin número, de fecha 6 de julio de 1992, mediante el cual el C. Subprocurador General de Justicia del Estado, ordenó de nueva cuenta al C. Director General de la Policía Judicial del Estado ejecute las órdenes de aprehensión giradas e informe al respecto.

III. - SITUACION JURIDICA

1. El 26 de abril de 1991, la Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria revocó el mandato del Presidente Municipal de Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, en virtud de los ilícitos cometidos por esta persona y sus seguidores en agravio de Germán Ramos Mariano y coagraviados. Además, la misma legislatura acordó remitir copia del dictamen correspondiente al Procurador General de Justicia del Estado y al Agente de Ministerio Público Federal que corresponda, a efecto de darles conocimiento de los hechos delictuosos cometidos por Lázaro Carrera Morelos y con el propósito de que, de ser procedente, se iniciaran las averiguaciones penales correspondientes.

2. En razón de las múltiples denuncias presentadas por el C. Germán Ramos Mariano y coagraviados, ante el Ministerio Público de Tuxtepec, Oaxaca, se integraron y perfeccionaron las averiguaciones previas 360(I)/991 y 371(II)/991, ejercitándose en ambas acción penal ante el C. Juez Segundo Penal de Tuxtepec, Oaxaca, quien, el 17 de junio de 1991, libró en la causa penal número 160/991 correspondiente a la primera averiguación citada, orden de aprehensión en contra de Lázaro Carrera Morelos, Lorenzo Zárate Simón, Hilario Carretero López, Asunción Cuevas Martínez, Antonio Morelos Carrera, Juan Carrera Morelos, Félix Carrera Morelos, Neftalí Morelos Carrera, Facundo Carrera Felipe, Adán Pérez Carrera, Gaudencio Alvarez López, Atanacio Zárate Asunción, Angel Villar Morelos, Genaro Villar Carrera, Jorge Manzanares Cid, Pedro Terrero Miranda, Reynaldo Carretero Azamar, Casimiro Régules Miranda, Lázaro José Casimiro, Silvio Carrera Plácido y Margarito Palacios Miranda, por la comisión de los delitos de asociación delictuosa, usurpación de funciones, privación ilegal de la libertad, resistencia de particulares, delitos cometidos contra funcionario público y peculado, de conformidad con los considerandos de dicha resolución.

Asimismo, en la causa penal 198/991 que corresponde a la averiguación previa 371(II)/991, el citado Juez Penal libró orden de aprehensión en contra de Lázaro Carrera Morelos, Juan Carrera Morelos, Félix Carrera Morelos, Teresa Carrera Morelos, Carmela Carrera Morelos, Fidelina Carrera Mejía, Adán Pérez Carrera, Asunción Cuevas Martínez y Atanacio Zárate por la comisión de los delitos de amenazas y calumnias.

IV. - OBSERVACIONES

1. Del estudio de las evidencias descritas y de los documentos recabados, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos advierte situaciones contrarias a Derecho, las cuales son atribuibles a la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, quien no ha dado cumplimiento a las órdenes de aprehensión libradas en contra de Lázaro Carrera Morelos y otros en las causas penales 160/991 y 198/991, por el C. Juez Segundo Penal de Tuxtepec, Oaxaca.

2. De las órdenes de aprehensión giradas, la primera que corresponde al expediente penal 160/991, fue emitida 17 de junio de 1991 y la segunda

referente a la causa penal 198/1991, es de fecha 26 de agosto de 1991. La citada en primer término fue transcrita para su cumplimiento el mismo 17 de junio de 1991, y la segunda el primero de septiembre del mismo año. Desde esas fechas no se da cumplimiento a las mismas, pese a los requerimientos de fechas 22 de abril y 6 de julio del año en curso, realizados por el C. Subprocurador General de Justicia del Estado, al Director General de la Policía Judicial del mismo. Este último servidor público se ha mantenido omiso en informar si ha instrumentado alguna acción para cumplir las órdenes de aprehensión o en su defecto manifestar cuál es el obstáculo que impide su ejecución.

3. Por lo expuesto, se puede concluir que en el presente asunto, efectivamente existe violación a los Derechos Humanos de la comunidad indígena mazateca, representada por Germán Ramos Mariano y coagraviados, debido a que hasta la fecha se ha omitido dar cabal cumplimiento a las órdenes de aprehensión citadas que, por la comisión de los delitos de asociación delictuosa, usurpación de funciones, resistencia de particulares, delitos cometidos contra funcionario público, privación ilegal de la libertad, peculado, amenazas y calumnia en las causas penales números 160/91 y 198/91, libró el C. Juez Segundo Penal de Tuxtepec, Oaxaca, sin que exista causa que justifique dicha omisión, máxime que la autoridad encargada de su ejecución no ha informado ni explicado, si realizó acciones, operativos u otras medidas tendientes a su cumplimiento. El Director General de la Policía Judicial, con su conducta omisiva, propicia la impunidad de los indiciados que no han sido capturados y que son autores de ilícitos de relevante gravedad en perjuicio de la seguridad pública del Estado. Por lo antes expuesto esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, formula respetuosamente a Usted, señor Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que gire sus instrucciones a efecto de que el C. Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, ordene las medidas necesarias al Director General de la Policía Judicial del Estado, para que a la brevedad posible se de cumplimiento a las órdenes de aprehensión giradas en contra de Lázaro Carrera Morelos, Lorenzo Zárate Simón, Hilario Carretero López, Asunción Cuevas Martínez, Antonio Morelos Carrera, Juan Carrera Morelos, Félix Carrera Morelos, Neftalí Morelos Carrera, Facundo Carrera Felipe, Adán Pérez Carrera, Gaudencio Alvarez López, Atanacio Zárate Asunción, Angel Villar Morelos, Genaro Villar Carrera, Jorge Manzanares Cid, Pedro Terrero Miranda, Reynaldo Carretero Azamar, Casimiro Régules Miranda, Lázaro José Casimiro, Silvio Carrera Plácido y Margarito Palacios Miranda, libradas en las causas penales 160/991 y 1998/991.

SEGUNDA.- Que igualmente dicte sus instrucciones a efecto de que se inicie el procedimiento de investigación que corresponda para conocer las causas por las cuales dichas órdenes de aprehensión no han sido ejecutadas imponiendo en su caso las medidas disciplinarias que correspondan.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, que dando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION